JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2008-00732** 00

Atendiendo la solicitud presentada por el Partidor actuante en el presente proceso, se le advierte que deberá proceder como le fue ordenado mediante providencia del 28 de enero de 2022, esto es, que en el término de diez (10) días contados a partir del requerimiento que se le haga, proceda a adecuar (aclarar y corregir) el trabajo partitivo y adjudicativo que elaboró, atendiendo los requerimientos expuestos por la oficina de registro de instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en la nota devolutiva del día 18 de noviembre de 2020, y respecto al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 156-43721.

En este orden de ideas, aclarará las razones por las cuáles señaló en su trabajo de partición el valor que haya asignado al derecho del 50% sobre ese bien inmueble, y la prueba documental en que reposa su trabajo al respecto. Además, realizando la debida actualización de dicho valor.

En segundo lugar, y a fin de que tenga en cuenta al momento de corregir la partida y adjudicación correspondiente a ese bien, se le

recuerda que la entidad de registro, inscribe los porcentajes que le hayan adjudicado a los herederos de cara al 100% del bien, en este caso del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 156-43721, donde el 50% del derecho real de dominio le pertenece a un tercero, y lo que ha de repartirse en el presente trámite es el otro 50%, luego, la sumatoria de todos los porcentajes adjudicados a los herederos no podrán totalizar el 100% del bien, como en efecto se observa en la partida 6ª de todas las 10 hijuelas.

Por secretaría, se procederá con el envío del requerimiento al partidor vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629209450796e9e2af49c001433f7feb7736f2b26585d4f453775c5f3656f64**
Documento generado en 13/02/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica